

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: LIC JUD 2021-00267.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 28 DE ABRIL DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se formule la pretensión correspondiente a esta clase de procesos, en los que únicamente se concede licencia para que mediante escritura pública el solicitante transfiera en vida de manera gratuita e irrevocable, sin reserva de usufructo o administración, bienes de su propiedad.

2) Se excluya, como consecuencia de lo anterior, la pretensión 2ª, por encontrarse indebidamente acumulada.

3) Se allegue el correspondiente poder para actuar.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

b947b6ba6ebcda24a79045247a0bb0d92ec4da576c4cd084d2f697d090d11808

Documento generado en 27/04/2021 03:54:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>